

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, febrero Primero (1º) del año dos mil veinte (2020).

Ref. *Proceso* Ejecutivo Singular No. 2017-00040-00.

Demandante REINTEGRA (cesionario Bancolombia s.a).

Demandadas. ADRIANA MONTILLA SERRANO E INES SERRANO DE MONTILLA

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta La Petición que hacen las partes dentro del proceso de la referencia; y comoquiera que la misma reúne las exigencias del artículo 161 num. 2º del N.C.G.P, el Juzgado dispone lo siguiente.-

a.- Decrétase la SUSPENSIÓN DEL PROCESO tal como lo solicitan las partes, por el término de tres Quince (15) Meses a partir de la fecha.

b.- Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso y/o en caso de incumplimiento al acuerdo de pago lo solicitará la parte demandante para que se reactive el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterio 2020 SE NO IN DO Estad
010 fecha 2 - FEB 2021

secretaría